

ORDENANZA N° 195/94

REFERENTE A: “MODIFICACION ORDENANZA N° 004/90”.-

VISTO:

La necesidad de adecuar el capítulo de los Recursos perteneciente a la Ordenanza Municipal N° 004/90, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia administrativa ha demostrado que el actual sistema implementado por el Código Municipal de Faltas, en el Capítulo “de los recursos”, adolece de celeridad y eficacia.-

Que asimismo, en orden de mantener inalterable el principio del debido proceso, dentro del procesamiento administrativo, esta reforma crea dos vías recursivas: a) de apelación, ante el Secretario de Gobierno; b) recurso Jerárquico, ante el Intendente Municipal.-

Que a los fines de la presente reforma se han tenido en cuenta las opiniones dadas por el Señor Juez Municipal de Faltas.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Deróganse las disposiciones del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 004/90 contenidas desde el punto 403.1 a 403.9.-

Artículo 2°: Téngase como normas de la Municipalidad de Roldán, en el punto “403. De los Recursos” dentro del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 004/90, las siguientes disposiciones:

403.1 La resolución del Juez Municipal de Faltas podrá ser apelada ante el Secretario de Gobierno.-

403.1.1 El recurso de apelación procederá:

403.1.2 De las sentencias que hayan impuesto una multa superior a treinta (30) litros de nafta súper, extra o especial.-

403.1.3 De las sentencias que impongan arresto.-

403.1.4 Cuando hubieren impuesto inhabilitación o clausura como accesoria de las anteriores.-

403.2 La apelación deberá ser interpuesta dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificado el fallo, salvo en el caso de las sentencias recaídas por infracciones de tránsito en el que dicho plazo será de dos días hábiles administrativos.-

403.3 El recurso de apelación se concederá con efecto suspensivo con respecto a las faltas por infracciones en general y con efecto devolutivo en las faltas de tránsito. Cuando la

pena fuere de arresto y/o inhabilitación accesoria, la apelación se concederá siempre con efecto suspensivo.-

403.4 La apelación se interpondrá por escrito ante el Juez que hubiere dictado la sentencia. El escrito se limitará a la mera interposición del recurso.-

403.5 Cuando se conceda el recurso, por el mismo decreto del procedimiento, se mandará remitir los autos al Secretario de Gobierno. La remisión se hará de oficio dentro de los dos días.-

403.6 Recibidos los autos se hará constar la fecha y los pondrá a despacho. El Secretario de Gobierno ordenará se corra traslado al recurrente para expresar agravios dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de declarar desierto el recurso.-

403.7 El apelante podrá pedir apertura a pruebas, solamente en los siguientes casos:

403.7.1 Cuando se aleguen hechos nuevos.-

403.7.2 Cuando alguna prueba ofrecida ante el Tribunal Municipal de Faltas de acuerdo a derecho, no haya sido admitida o por motivos no imputables al recurrente, no se haya producido.-

403.8 El Secretario de Gobierno, previa vista del departamento Jurídico, deberá resolver dentro del plazo de diez días hábiles administrativos.-

403.9 La resolución del Secretario de Gobierno no agota la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso jerárquico ante el Intendente Municipal.-

403.9.1 El recurso jerárquico deberá interponerse dentro de los diez días hábiles administrativos, posteriores a la notificación, y ante el Secretario de Gobierno.-

403.9.2 El recurso se concederá si se ha deducido en término, se notificará al recurrente la decisión y si es procedente, se elevará al expediente al Intendente Municipal.-

403.9.3 El acto administrativo que dicte el Intendente Municipal será definitivo y agota la vía administrativa.-

Se considerará que existe denegación táctica si este órgano no se expide dentro de los sesenta días hábiles administrativos de la notificación de la concesión del recurso.-

Artículo 3º: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 01 de Diciembre de 1994.

